

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

Por ERNESTO VALDIVIA PEZO

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional del Cuzco.

CONSIDERANDO :

Que la enseñanza del Derecho en las universidades latinoamericanas es preponderantemente teórica, que es un sistema incompleto; por lo que es necesario adoptar cursos prácticos, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en otros países a saber :

a).— La sistemática europea que rige en los países latinoamericanos arranca del derecho clásico romano, influenciado por los derechos francés y español, es un proceso deductivo de método apriorístico, en que el alumno aprende a conocer los principios jurídicos, la naturaleza de las instituciones, la esencia del derecho positivo y la legislación comparada, mediante lecciones que dicta el profesor y en que el estudiante oficia de mero receptáculo memorístico mecanizado. De allí que cuando recibe el título de abogado, al enfrentar los primeros problemas que le ofrece el ejercicio profesional, sufre un quebranto, al no saber cómo aplicar sus conocimientos teóricos.

b).— El "case-system", ideado por Cristóbal Langdel afines del siglo pasado y en la Universidad de Harvard y luego difundido en las demás, permite conocer al alumno, casos prácticos ya resueltos en la Corte Suprema, analizar, razonar y emitir su opinión. Luego hace una síntesis que le da un criterio jurídico determinado; y éste es el "precedente", que debe aplicar en todos los casos análogos. Es un método inductivo y práctico. Capacita para el ejercicio inmediato de la abogacía; pero mecaniza el alumno y crea una mentalidad apegada al precedente jurisprudencial, dejando de lado la profundidad científica y doctrinaria, que son de inapreciable valor para el abogado.

c).— En los países socialistas, donde el derecho se ha transformado sustancialmente, los sistemas de enseñanza han tomado igualmente otro cariz. Antes de ingresar en la Facultad de Derecho, se trabaja dos años para conocer la vida social de obreros y campesinos. En los tres últimos años del estudio facultativo —de los que dos son

de especialización— se cumple tres y seis meses de práctica en la misma Facultad y el último año, el alumno debe ejercer la apoderación percibiendo un salario correspondiente al 75% del haber que percibe un abogado. Este sistema que tiene aspectos positivos, es sin embargo, inaplicable a nuestro sistema orgánico.

Es conveniente coordinar los sistemas teóricos de la enseñanza, con los métodos prácticos que se han experimentado. Proponemos que la enseñanza del Derecho sea predominantemente teórica, de método deductivo y apriorístico, a fin de que el alumno llegue al conocimiento de la ciencia jurídica, los principios esenciales, la naturaleza de las instituciones, el espíritu de las leyes y el derecho comparado. Luego, en los últimos años, debe predominar la enseñanza práctica, a fin de que el estudiante aprenda a analizar los hechos concretos, dando solución a los problemas reales, en aplicación conjunta de la doctrina, la ley y la jurisprudencia de los tribunales. Finalmente, creemos que este proceso de formación intelectual debe cohesionarse con la preparación ética del profesional.

RECOMENDACIONES :

1.— La enseñanza práctica del Derecho debe impartirse en la Facultad de Derecho, a partir del tercer año, enseñando la aplicación de la teoría a los casos prácticos en materia civil, comercial, penal, administrativo y los procedimientos respectivos, a través de gabinetes, clínicas jurídicas, institutos de práctica forense, etc.

2.— Los alumnos de cuarto y quinto años de Derecho, deben realizar la práctica forense en los consultorios gratuitos que tienen o deben tener los Colegios de Abogados, absolviendo consultas y redactando piezas jurídicas.

3.— Deben igualmente, ejercer la apoderación en juicios que se cursan ante los juzgados y tribunales, bajo la dirección de un maestro de práctica nombrado por la Facultad entre los abogados de reconocida capacidad intelectual y moral.

4.— La enseñanza práctica del Derecho, se debe robustecer con el conocimiento básico de los principios morales que deben normar la conducta del abogado.